

TULIO ORJUELA PINILLA  
ABOGADO

---

Señor  
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.  
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.  
**DEMANDANTE:** FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA  
CARTERA Como cesionario de BANCOLOMBIA S.A. – F.N.G.  
**DEMANDADO:** PROMAX LTDA.  
FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ.  
DIANA CAROLIANA CORRERA CARMONA.  
ROSA ODILIA GONZALEZ MORENO.  
**RADICACION:** 2018-00486-00.

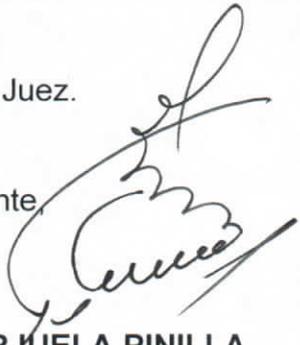
**TULIO ORJUELA PINILLA**, mayor de edad, domiciliado de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.511.589 de Armenia, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.618 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en atención al requerimiento efectuado por su despacho por medio de auto de sustanciación No. 683 del 29 de mayo de 2023, notificado por estado electrónico del 31 de mayo de 2023, allego la liquidación del crédito de conformidad a lo indicado por su despacho en el auto interlocutorio No. 3516 de 10 de diciembre de 2018 y en el auto interlocutorio No. 236 de enero de 2019.

Con lo que antecede se da respuesta al requerimiento efectuado por su despacho.

Agradezco la atención brindada y diligencia del presente asunto.

Del señor Juez.

Atentamente,



**TULIO ORJUELA PINILLA**  
C.C No. 7.511.589 de Armenia  
T.P No 95.618 del C. S de la J.  
ALMR

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**

**LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 770086928**

**PROCESO DE PAUTONOMO R24 CONTRA:**

**PROMAX LTDA NIT.900.161.495**

**VALOR EN PESOS**

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
07/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	24	26.966.820,00	465.360,49	465.360,49
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	26.966.820,00	597.718,95	1.063.079,44
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	26.966.820,00	574.556,99	1.637.636,43
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	26.966.820,00	591.381,37	2.229.017,80
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	26.966.820,00	584.846,29	2.813.864,09
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	26.966.820,00	540.930,24	3.354.794,33
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	26.966.820,00	590.656,07	3.945.450,40
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	26.966.820,00	569.998,81	4.515.449,21
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	26.966.820,00	589.749,16	5.105.198,37
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	26.966.820,00	569.472,32	5.674.670,69
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	26.966.820,00	588.115,92	6.262.786,61
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	26.966.820,00	589.204,86	6.851.991,47
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	26.966.820,00	569.998,81	7.421.990,28
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	26.966.820,00	583.209,91	8.005.200,19
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	26.966.820,00	562.441,73	8.567.641,92
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	26.966.820,00	578.112,24	9.145.754,16
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	26.966.820,00	574.282,30	9.720.036,46
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	26.966.820,00	544.186,05	10.264.222,51
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	26.966.820,00	579.205,45	10.843.427,96
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	26.966.820,00	553.448,56	11.396.876,52
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	26.966.820,00	558.353,99	11.955.230,52
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	26.966.820,00	538.208,87	12.493.439,39
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	26.966.820,00	556.332,98	13.049.772,37
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	26.966.820,00	561.107,35	13.610.879,72
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	26.966.820,00	544.422,45	14.155.302,16
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	26.966.820,00	555.597,67	14.710.899,84
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	26.966.820,00	530.731,82	15.241.631,66
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	26.966.820,00	538.071,54	15.779.703,20
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	26.966.820,00	534.181,05	16.313.884,25
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	26.966.820,00	487.536,02	16.801.420,27
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	26.966.820,00	536.775,37	17.338.195,64
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	26.966.820,00	516.606,04	17.854.801,68
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	26.966.820,00	531.398,50	18.386.200,17
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	26.966.820,00	513.914,75	18.900.114,92
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	26.966.820,00	530.284,62	19.430.399,55
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	26.966.820,00	531.955,25	19.962.354,80
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	26.966.820,00	513.376,14	20.475.730,93
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	26.966.820,00	527.497,82	21.003.228,75
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	26.966.820,00	515.529,88	21.518.758,62
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	26.966.820,00	538.071,54	22.056.830,16
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	26.966.820,00	543.619,11	22.600.449,28

01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	26.966.820,00	506.465,59	23.106.914,86
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	26.966.820,00	566.055,92	23.672.970,78
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	26.966.820,00	562.969,72	24.235.940,51
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	26.966.820,00	599.888,22	24.835.828,73
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	26.966.820,00	598.263,51	25.434.092,23
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	26.966.820,00	642.003,51	26.076.095,74
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	26.966.820,00	666.768,29	26.742.864,03
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	26.966.820,00	677.642,00	27.420.506,03
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	26.966.820,00	729.372,87	28.149.878,90
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	26.966.820,00	734.440,55	28.884.319,45
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	26.966.820,00	806.211,04	29.690.530,49
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	26.966.820,00	836.052,19	30.526.582,68
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	26.966.820,00	783.668,34	31.310.251,02
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	26.966.820,00	885.033,34	32.195.284,36
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	26.966.820,00	868.979,12	33.064.263,48
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	45,41%	31	26.966.820,00	871.249,39	33.935.512,87
<b>TOTAL</b>					<b>26.966.820,00</b>		<b>33.935.512,87</b>

<b>Fecha Saldo</b>	<b>31/05/23</b>
--------------------	-----------------

<b>CONCEPTO</b>	<b>PESOS</b>
Capital (Compartido con el FNG)	26.966.820,00
Intereses de Plazo	3.298.866,00
Intereses de Mora	33.935.512,87
<b>TOTAL</b>	<b>64.201.198,87</b>

Elaboró: Yudy Mora

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**

**LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 770085844**

**PROCESO DE PAUTONOMO R24 CONTRA:**

**PROMAX LTDA NIT.900.161.495**

**VALOR EN PESOS**

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
07/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	24	22.960.309,00	396.221,01	396.221,01
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	22.960.309,00	508.914,72	905.135,74
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	22.960.309,00	489.193,98	1.394.329,72
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	22.960.309,00	503.518,73	1.897.848,45
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	22.960.309,00	497.954,58	2.395.803,03
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	22.960.309,00	460.563,22	2.856.366,24
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	22.960.309,00	502.901,19	3.359.267,44
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	22.960.309,00	485.313,02	3.844.580,45
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	22.960.309,00	502.129,02	4.346.709,48
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	22.960.309,00	484.864,75	4.831.574,23
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	22.960.309,00	500.738,43	5.332.312,66
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	22.960.309,00	501.665,59	5.833.978,25
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	22.960.309,00	485.313,02	6.319.291,27
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	22.960.309,00	496.561,32	6.815.852,59
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	22.960.309,00	478.878,71	7.294.731,30
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	22.960.309,00	492.221,02	7.786.952,32
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	22.960.309,00	488.960,10	8.275.912,42
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	22.960.309,00	463.335,31	8.739.247,73
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	22.960.309,00	493.151,81	9.232.399,54
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	22.960.309,00	471.221,67	9.703.621,21
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	22.960.309,00	475.398,30	10.179.019,51
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	22.960.309,00	458.246,17	10.637.265,68
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	22.960.309,00	473.677,55	11.110.943,22
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	22.960.309,00	477.742,58	11.588.685,80
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	22.960.309,00	463.536,58	12.052.222,39
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	22.960.309,00	473.051,48	12.525.273,87
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	22.960.309,00	451.880,00	12.977.153,87
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	22.960.309,00	458.129,24	13.435.283,11
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	22.960.309,00	454.816,77	13.890.099,88
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	22.960.309,00	415.101,88	14.305.201,76
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	22.960.309,00	457.025,65	14.762.227,41
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	22.960.309,00	439.852,91	15.202.080,32
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	22.960.309,00	452.447,63	15.654.527,95
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	22.960.309,00	437.561,47	16.092.089,42
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	22.960.309,00	451.499,24	16.543.588,66
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	22.960.309,00	452.921,66	16.996.510,32
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	22.960.309,00	437.102,88	17.433.613,20
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	22.960.309,00	449.126,48	17.882.739,68
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	22.960.309,00	438.936,64	18.321.676,32
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	22.960.309,00	458.129,24	18.779.805,56
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	22.960.309,00	462.852,60	19.242.658,16

01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,45%	28	22.960.309,00	431.219,05	19.673.877,21
01/03/2022	31/03/2022	27,71%	27,71%	31	22.960.309,00	481.955,93	20.155.833,13
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	22.960.309,00	479.328,26	20.635.161,39
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	22.960.309,00	510.761,70	21.145.923,10
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	22.960.309,00	509.378,38	21.655.301,47
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	22.960.309,00	546.619,84	22.201.921,31
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	22.960.309,00	567.705,27	22.769.626,59
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	22.960.309,00	576.963,46	23.346.590,04
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	22.960.309,00	621.008,58	23.967.598,62
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	22.960.309,00	625.323,34	24.592.921,96
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	22.960.309,00	686.430,75	25.279.352,71
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	22.960.309,00	711.838,35	25.991.191,06
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	22.960.309,00	667.237,27	26.658.428,33
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	22.960.309,00	753.542,28	27.411.970,61
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	22.960.309,00	739.873,26	28.151.843,87
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	45,41%	31	22.960.309,00	741.806,23	28.893.650,11
<b>TOTAL</b>					<b>22.960.309,00</b>		<b>28.893.650,11</b>

<b>Fecha Saldo</b>	<b>31/05/23</b>
--------------------	-----------------

<b>CONCEPTO</b>	<b>PESOS</b>
Capital (Compartido con el FNG)	22.960.309,00
Intereses de Plazo	399.367,00
Intereses de Mora	28.893.650,11
<b>TOTAL</b>	<b>52.253.326,11</b>

Elaboró: Yudy Mora

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO**

**LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 770085846**

**PROCESO DE PAUTONOMO R24 CONTRA:**

**PROMAX LTDA NIT.900.161.495**

**VALOR EN PESOS**

Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
07/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	24	4.131.248,00	71.292,04	71.292,04
01/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	4.131.248,00	91.569,02	162.861,06
01/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	4.131.248,00	88.020,66	250.881,72
01/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	4.131.248,00	90.598,12	341.479,84
01/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	4.131.248,00	89.596,96	431.076,80
01/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	4.131.248,00	82.869,13	513.945,93
01/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	4.131.248,00	90.487,00	604.432,93
01/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	4.131.248,00	87.322,36	691.755,29
01/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	4.131.248,00	90.348,07	782.103,36
01/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	4.131.248,00	87.241,71	869.345,07
01/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	4.131.248,00	90.097,86	959.442,92
01/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	4.131.248,00	90.264,68	1.049.707,61
01/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	4.131.248,00	87.322,36	1.137.029,97
01/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	4.131.248,00	89.346,27	1.226.376,24
01/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	4.131.248,00	86.164,64	1.312.540,88
01/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	4.131.248,00	88.565,32	1.401.106,20
01/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	4.131.248,00	87.978,58	1.489.084,78
01/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	4.131.248,00	83.367,91	1.572.452,69
01/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	4.131.248,00	88.732,80	1.661.185,49
01/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	4.131.248,00	84.786,91	1.745.972,40
01/05/2020	31/05/2020	27,29%	27,29%	31	4.131.248,00	85.538,41	1.831.510,80
01/06/2020	30/06/2020	27,18%	27,18%	30	4.131.248,00	82.452,23	1.913.963,03
01/07/2020	31/07/2020	27,18%	27,18%	31	4.131.248,00	85.228,79	1.999.191,82
01/08/2020	31/08/2020	27,44%	27,44%	31	4.131.248,00	85.960,21	2.085.152,04
01/09/2020	30/09/2020	27,53%	27,53%	30	4.131.248,00	83.404,13	2.168.556,16
01/10/2020	31/10/2020	27,14%	27,14%	31	4.131.248,00	85.116,15	2.253.672,31
01/11/2020	30/11/2020	26,76%	26,76%	30	4.131.248,00	81.306,76	2.334.979,07
01/12/2020	31/12/2020	26,19%	26,19%	31	4.131.248,00	82.431,19	2.417.410,26
01/01/2021	31/01/2021	25,98%	25,98%	31	4.131.248,00	81.835,17	2.499.245,43
01/02/2021	28/02/2021	26,31%	26,31%	28	4.131.248,00	74.689,27	2.573.934,71
01/03/2021	31/03/2021	26,12%	26,12%	31	4.131.248,00	82.232,62	2.656.167,32
01/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	4.131.248,00	79.142,73	2.735.310,05
01/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	4.131.248,00	81.408,89	2.816.718,94
01/06/2021	30/06/2021	25,82%	25,82%	30	4.131.248,00	78.730,43	2.895.449,37
01/07/2021	31/07/2021	25,77%	25,77%	31	4.131.248,00	81.238,25	2.976.687,62
01/08/2021	31/08/2021	25,86%	25,86%	31	4.131.248,00	81.494,19	3.058.181,81
01/09/2021	30/09/2021	25,79%	25,79%	30	4.131.248,00	78.647,91	3.136.829,72
01/10/2021	31/10/2021	25,62%	25,62%	31	4.131.248,00	80.811,32	3.217.641,04
01/11/2021	30/11/2021	25,91%	25,91%	30	4.131.248,00	78.977,86	3.296.618,90
01/12/2021	31/12/2021	26,19%	26,19%	31	4.131.248,00	82.431,19	3.379.050,09
01/01/2022	31/01/2022	26,49%	26,49%	31	4.131.248,00	83.281,06	3.462.331,15

Elaboro: Yudy Mora

CONCEPTO		PESOS	
Capital (Compartido con el FNG)	4.131.248,00		
Intereses de Plazo	108.055,00		
Intereses de Mora	5.198.833,96		
<b>TOTAL</b>	<b>9.438.136,96</b>		

Fecha Saldo	31/05/23
-------------	----------

TOTAL							
01/02/2022	28/02/2022	27,45%	27,11%	28	4.131.248,00	77.589,24	3.539.920,38
01/03/2022	31/03/2022	27,11%	27,11%	31	4.131.248,00	86.718,32	3.626.638,71
01/04/2022	30/04/2022	28,58%	28,58%	30	4.131.248,00	86.245,53	3.712.884,23
01/05/2022	31/05/2022	29,57%	29,57%	31	4.131.248,00	91.901,34	3.804.785,58
01/06/2022	30/06/2022	30,60%	30,60%	30	4.131.248,00	91.652,44	3.896.438,02
01/07/2022	31/07/2022	31,92%	31,92%	31	4.131.248,00	98.353,30	3.994.791,32
01/08/2022	31/08/2022	33,32%	33,32%	31	4.131.248,00	102.147,20	4.096.938,52
01/09/2022	30/09/2022	35,25%	35,25%	30	4.131.248,00	103.813,02	4.200.751,54
01/10/2022	31/10/2022	36,92%	36,92%	31	4.131.248,00	111.738,06	4.312.489,60
01/11/2022	30/11/2022	38,67%	38,67%	30	4.131.248,00	112.514,42	4.425.004,02
01/12/2022	31/12/2022	41,46%	41,46%	31	4.131.248,00	123.509,47	4.548.513,50
01/01/2023	31/01/2023	43,26%	43,26%	31	4.131.248,00	128.081,06	4.676.594,56
01/02/2023	28/02/2023	45,27%	45,27%	28	4.131.248,00	120.055,99	4.796.650,55
01/03/2023	31/03/2023	46,26%	46,26%	31	4.131.248,00	135.584,85	4.932.235,40
01/04/2023	30/04/2023	47,09%	47,09%	30	4.131.248,00	133.125,38	5.065.360,78
01/05/2023	31/05/2023	45,41%	45,41%	31	4.131.248,00	133.473,18	5.198.833,96
<b>TOTAL</b>					<b>4.131.248,00</b>		<b>5.198.833,96</b>

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

El día de hoy 10 de AGOSTO de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (11, 14, 15 de AGOSTO de 2.023), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN**  
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: PROMARX S.A.S, DIANA CAROLINA CORREA CARMONA, FRANCISCO ANTONIO MARTAN GONZALEZ Y ROSAODILIA GONZALEZ

Rad: 768924003002-2018-00486-00

Señora

**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO (V)**

**E.**

**S.**

**D.**

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION  
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.**

**DEMANDANTE: MARIA MERY FRANCO CASTAÑO**

**DEMANDADOS: GLORIA LUCY RICO VELASCO Y PERSONAS INCIERTAS E  
INDETERMINADAS**

**RADICACION: 76-892-40-03-002-2022-00114-00**

**JOSE ENRIQUE MOLINEROS DOMINGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C. No 12.975.485 de Pasto (N), portador de la T.P. No. 73.923 del C.S.J., actuando mediante poder especial que me confiere la señorita **GLORIA BEATRIZ MOLINEROS RICO**, igualmente mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.144.051.490 expedida en Cali, en calidad de heredera universal y actuando en representación de su difunta madre **GLORIA LUCY RICO VELASCO (Q.E.P.D.)**, para representarla en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito memorial y en atención al artículo 96 del Código General del Proceso, por encontrarme dentro de los términos de ley, me permito contestar la demanda Verbal de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, propuesta por la señora: **MARIA MERY FRANCO CASTAÑO**, con fundamento en los siguientes hechos y normas:

#### **HECHOS FUNDAMENTO DE LA DEMANDA**

**AL HECHO PRIMERO:** No es cierto, que se pruebe, esto teniendo en cuenta que es falso la manifestación hecha por parte de la demandante, que hace más de diez (10) años posee dicho bien inmueble; por cuanto la propietaria que es la señora **GLORIA LUCY RICO VELASCO (Q.E.P.D.)**, adquirió el mismo mediante adjudicación en sucesión según escritura pública No. 0681 del 08-03-2012 de la Notaria 23 del Circulo de Cali; y al momento de dicha adjudicación el inmueble se encontraba sin construcción alguna y sin poseedor alguno aspecto que se probara en el transcurrir del proceso, igualmente hay que tener en cuenta su Señoría que el día 24 de enero de 2013, el señor **PEDRO NEL PEÑA NEIRA** en compañía de la señora **MARIA NELCY ORTEGA DE SANCHEZ**, invadieron el bien a usucapir, construyeron un **CAMBUCHE**, según la denuncia realizada ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Yumbo (V). Radicación: 768926000190201300634. Configurándose así la **POSESION VIOLENTA Y AGRESIVA**.

**AL HECHO SEGUNDO:** Que se pruebe en el proceso, lo anterior a que no le consta a mi poderdante lo manifestado por la demandante y a su vez en su oportunidad procesal no aportó la prueba de sus decires; evidenciándose su Señoría que el que funge como vendedor de la supuesta posesión con mejoras sobre el inmueble a usucapir, ha quebrantando el ordenamiento jurídico el artículo 762 del Código Civil, demostrando así la **POSESION VIOLENTA Y AGRESIVA**.

**AL HECHO TERCERO:** No es cierto, que se pruebe, esto teniendo en cuenta que en el plenario no reposa prueba fehaciente en la que se demuestre la compra de la posesión y mejoras, representada en un contrato o promesa de compraventa suscrita ante notario público, en el que se haya plasmado la decisión de las partes, es decir el hecho de haber por parte del señor **PEDRO NEL PEÑA NEIRA** trasladado la posesión de vendedor al comprador junto con sus mejoras, a la supuesta compradora hoy demandante; de igual manera señora Juez se probara en este proceso que el señor **PEDRO NEL PEÑA NEIRA** no era un poseedor de buena fe como literalmente lo expresa nuestro ordenamiento jurídico; pues el mismo ingreso al mencionado predio en forma violenta y agresiva; lo que se demostrara en el plenario; lo anterior es claro en determinar que el señor **PEDRO NEL PEÑA NEIRA** no tiene los elementos que requiere la ley para ser poseedor, esto es que haya ingresado en forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño a dicho predio. Lo anterior teniendo en cuenta que el señor en mención fue denunciado penalmente ante la Fiscalía General de la Nación del municipio de Yumbo (V) por invasión de tierras o edificaciones, proceso cuyo radicado es No. 768926000190201300634, denuncia presentada el día 4 del mes de abril del año 2013; que si realizamos una simple operación matemática de tomar esa fecha de la denuncia a la fecha que fue instaurada la demanda que hoy aquí nos tiene, el 4 de abril del año 2023 se cumplieron diez (10) años, aspecto que desvirtúa los hechos de la demandante cuando manifiesta tener más de diez (10) años de posesión. El supuesto poseedor vendedor a la fecha mencionada anteriormente solo suma diez (10) años, no se entiende como la parte demandante manifiesta que lleva más de diez (10) años, situación en la que quiere inducir en **ERROR** al H. despacho para lograr la pretensión de la demanda; nuevamente insisto su Señoría en cuanto el que funge como vendedor de la supuesta posesión con mejoras sobre el inmueble a usucapir, ha quebrantando el ordenamiento jurídico el artículo 762 del Código Civil, demostrando así la **POSESION VIOLENTA Y AGRESIVA**.

**AL HECHO CUARTO:** No le consta a mi poderdante, que se pruebe, lo anterior teniendo en cuenta que no se asoma en el plenario pruebas determinantes que así lo corrobore, igualmente hay que tener en cuenta el que funge como vendedor de la supuesta posesión con mejoras sobre el inmueble a usucapir, ha quebrantando el ordenamiento jurídico el artículo 762 del Código Civil, demostrando así la **POSESION VIOLENTA Y AGRESIVA**.

**AL HECHO QUINTO:** No es cierto lo que plantea la demandante, que se pruebe, esto porque como ya se manifestó en el hecho anterior que el señor **PEDRO NEL PEÑA NEIRA**, no ostento la calidad de poseedor de buena fe, pues reitero señora Juez que el mismo invadió el terreno e ingreso en forma **VIOLENTA** al mismo en compañía de otras personas tal y cual como quedo plasmado en la denuncia penal interpuesta por la señora **GLORIA LUCY RICO VELASCO** (Q.E.P.D.) a través de su apodera Dra. **GLADYS MOSQUERA VALDES**; tampoco es cierto señora Juez que la demandante haya pagado o pague el Impuesto Predial del inmueble, se aporta al proceso como prueba que dicho predial lo ha cancelado y hasta la fecha lo sigue cancelando su heredera la señorita **GLORIA BEATRIZ MOLINEROS RICO**.

**AL HECHO SEXTO:** Tal como lo plantea la demandante deberá probar este hecho, pues no le consta a mi poderdante; de igual manera señora Juez es de tener en cuenta la supuesta **POSESIÓN** del señor **PEÑA NEIRA**, está viciada conforme lo requiere nuestro ordenamiento jurídico y a su vez las reiteradas jurisprudencias al respecto por la H. Corte Suprema de Justicia y la H. Corte Constitucional; es de recalcar el señor **PEÑA NEIRA INVADIÓ** el terreno en mención con **VIOLENCIA** por ello la demandante asume jurídicamente dichos vicios lo que no le daría derecho a la prescripción solicitada.

**AL HECHO SEPTIMO:** No le consta a mi poderdante, por consiguiente, que se pruebe en este proceso, de la misma manera tendrá que probar el tiempo que supuestamente ha poseído cual es según ella por más de diez (10) años, cuando será probado al H. despacho que el señor **PEÑA NEIRA** invadió el inmueble y a su vez empezó a ejercer la supuesta **POSESIÓN**, pero de manera **VIOLENTA Y AGRESIVA**.

#### **A LAS PRETENSIONES**

1.- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representada cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

2.- Solicito que la demandante y demás personas que concurran al proceso sean condenada en costas y agencias en derecho.

#### **EXCEPCIONES DE MERITO**

1.- **INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA POSESION** (artículo 762 C.C.). **CONCEPTO DE POSESION:** "Es la tenencia de una cosa determinada con ánimo y señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. El poseedor es reputado dueño, mientras otras personas no justifiquen serlo."

**ELEMENTOS:** En el derecho civil colombiano para que pueda hablarse de posesión se requiere que haya **CORPUS Y ANIMUS** y como consecuencia de estos dos elementos se desprenda también la necesidad de existir otros dos elementos: un poseedor capaz de tener **ANIMUS** y otra cosa determinada, singular o plural, susceptible de ser poseída. Estos elementos son propios de la posesión y son los que permiten su existencia; la falta de cualquiera de ellos impide el nacimiento de la posesión y de su subsistencia.

-En el caso que nos ocupa los actores **PEDRO NEL PEÑA NEIRA** y **MARIA MERY FRANCO CASTAÑO**, nunca han ejercido la posesión del predio. Para la prosperidad de su pretensión es necesario probar que se ha poseído durante el tiempo que la ley establece, de manera pública y pacífica, con ánimo de señor y dueño.

-Valga iterar, que en el plenario no reposa prueba fehaciente en la que se demuestre la compraventa de la posesión y mejoras es un simple contrato que se puede hacer ante notario, en el que se plasma la decisión de las partes de trasladar la posesión de vendedor al comprador, junto con las mejoras, y es el documento idóneo para la procedencia de la suma de posesiones.

- Por reconocer mejor derecho de otro, necesariamente ha de echarse de menos el **ANIMUS** necesario y **CORPUS** esencial para alegar la posesión.

-Más aun, los actores **PEDRO NEL PEÑA NEIRA** y **MARIA MERY FRANCO CASTAÑO**, quienes no han atendido las obligaciones tributarias propias del propietario a quien ejerce la posesión con ánimo de señor y dueño. En relación con el predio objeto de la presente Litis quien ha pagado el impuesto predial y demás actos de señor y dueño, se aporta al proceso como prueba que dicho predial lo ha cancelado y hasta la fecha lo sigue cancelando mi poderdante la señorita **GLORIA BEATRIZ MOLINEROS RICO**.

Por lo anterior tampoco puede evidenciarse el **ánimo de señorío** que los actores alegan. ¿Cómo se entiende que no cumpla mínimamente con una obligación total de todo propietario o quien verdaderamente tiene ánimo de señor y dueño como es el pago del impuesto predial?

-Su Señoría de manera respetuosa le manifestamos que el inmueble fue adquirido por la propietaria la señora **GLORIA LUCY RICO VELASCO (Q.E.P.D.)**, adquirió el mismo mediante adjudicación en sucesión según escritura pública No. 0681 del 08-03-2012 de la Notaria 23 del Circulo de Cali; y al momento de dicha adjudicación el inmueble se encontraba sin construcción alguna y sin poseedor alguno aspecto que se probara en el transcurrir del proceso, configurándose así la **POSESION VIOLENTA Y AGRESIVA**, como se manifestó en el hecho primero de esta contestación de la demanda.

-Por todo lo anterior, deberá declararse probada la presente excepción y desestimarse las suplicas de la demanda.

## **2.- FALTA DEL TIEMPO ESTABLECIDO EN LA LEY PARA EJERCER EL**

### **DERECHO A PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

La demandante intento acceder al supuesto derecho de posesión con mejoras sobre el bien inmueble a usucapir, enajenado por el señor **PEDRO NEL PEÑA NEIRA**, sin embargo, la parte demandante no tuvo en cuenta de exigirle al vendedor el requerimiento del **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE LA POSESION Y MEJORAS**, que dicho contrato si debe hacerse ante Notario Público afin de que el traslado de la posesión sea inequívoco y permita sumar las posesiones, situación esta que la demandante no está cumpliendo con el tiempo establecido por la ley; como lo manifiesto en el hecho tercero de esta contestación de la demanda en cuestión.

Por lo anterior deberá declararse probada esta excepción y desestimarse las suplicas de la demanda.

## **3.-**

### **FRAUDE PROCESAL**

Sea lo primero manifestar que la Corte Suprema de Justicia ha dejado en claro que esta ilícito es de mera conducta y se consuma, aunque no se obtenga el resultado querido, teniendo en cuenta que sus efectos perduran en el tiempo, mientras el mecanismo fraudulento incida en el actuar del funcionario. “La tipificación del ilícito de fraude procesal, lo reitera la Corte exige la concurrencia obligada de los siguientes elementos: (i) el uso de un medio fraudulento, (ii) la inducción en error a un servidor público a través de ese medio; (iii) el propósito de obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley; y, (iv) el medio debe tener capacidad para inducir en error al servidor público.

En ese delito, ha puntualizado la Corporación: “El propósito buscado por el sujeto activo es cambiar, alterar o variar la verdad ontológica con el fin de acreditar ante el proceso que adelante el servidor público una verdad distinta a la real, que con la expedición de la sentencia, acto o resolución adquirirá una verdad judicial o administrativa. Para que se configure esa conducta punible es preciso que exista una previa actuación judicial- civil o administrativa- en la que deba resolverse un asunto jurídico, y que, por ende, sea adelantada por las autoridades judiciales.

Incorre en ella el sujeto – no calificado – que por cualquier medio fraudulento induzca en error al servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley.

Si bien no se exige que se produzca el resultado perseguido, se entiende consumado cuando el agente, de manera fraudulenta, induce en error al servidor.

Pero perdura mientras se mantiene el estado de ilicitud y aun con posterioridad si se quiere de pasos finales para su cumplimiento". Con ello se engaña, se burla y deslegitima la Administración de Justicia al utilizarla para propósitos protervos en tanto la actividad jurisdiccional y administrativa del Estado se orienta a preservar los valores y principios fundamentales.

En el caso concreto, se presenta fraude procesal con la presentación de la demanda, la parte demandante a través de su apoderada judicial manifiesta haber comprado supuestamente la posesión y mejoras del bien a usucapir, sin demostrar plenamente la procedencia de la mencionada posesión y mejoras, toda vez que la demandante no exigió una declaración notarial de posesión por parte del vendedor y más aún exigir un contrato de compra venta de posesión y mejoras ante notario por medio de la cual se plasme la decisión de las partes de trasladar la posesión de vendedor al comprador, junto con las mejoras, que es el documento idóneo para la procedencia de la suma de posesiones, como lo manifesté en el hecho tercero de contestación de esta demanda, no se aportó al plenario la prueba fundamental que es haber acreditado la posesión y mejoras, para acceder a las pretensiones.

Presentándose todos estos ilícitos, se configura una demanda llena de irregularidades que conlleva al juez o funcionario a cometer posibles **ERRORES** y perjudicar jurídicamente a la contraparte, que en este caso es mi poderdante.

Por lo anterior deberá declararse probada esta excepción y desestimarse las suplicas de la demanda.

**4.- LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.** Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

#### **PRUEBAS**

Téngase como prueba o decrétese como tal las siguientes:

##### **DOCUMENTALES:**

- 1.- Escritura pública No. 681 del 8 de marzo de 2012, otorgada por la Notaria 23 del Circulo de Cali.
  - 2.- Facturas de impuesto predial unificado Municipio de Yumbo, pagado en su totalidad hasta el presente año por mi poderdante.
  - 3.- Paz y salvo Departamento del Valle del Cauca, Tesorería Municipal, Municipio de Yumbo.
  - 4.- Certificación de la Alcaldía de Yumbo, el Tesorero General del Municipio de Yumbo (V).
-

5.- Denuncia ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Yumbo (V).  
Radicación: 768926000190201300634

6.- Acta de conciliación ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Yumbo (V).  
Radicación: 768926000190201300634

### **SOLICITUD ESPECIAL**

Solicito muy respetuosamente a su Señoría, se tenga como prueba documental las que se encuentran en el plenario tales como:

A.- Poder legalmente conferido.

B.- Certificado donde se refleja la situación jurídica del inmueble hasta la fecha y hora de su expedición, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro de Cali.

C.- Certificado de tradición con numero matricula: 370-791641, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

### **PETICION DE PRUEBAS**

Comedidamente solicito al Señora Juez, se sirva decretar las siguientes pruebas, a fin de corroborar lo expuesto en las excepciones formuladas y desvirtuar los hechos y las pretensiones de la demanda, a saber:

#### **1.- INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito a la Señora Juez se sirva hacer comparecer al Juzgado a la demandante, para que en el día y hora señalada absuelva el interrogatorio de parte que le formulare en la audiencia respectiva, sobre los hechos de la demanda, la contestación de la misma y las excepciones formuladas.

#### **2. DECLARACION DE TERCEROS**

Comedidamente solicito a la Señora Juez se sirva fijar fecha y hora para la recepción del testimonio de las siguientes personas, quienes son mayores de edad, domiciliadas y residenciadas en Cali, para que depongan todo lo que les conste sobre los hechos de las excepciones formuladas a saber:

A.- Dra. **GLADYS MOSQUERA VALDES**, identificada con la C.C. No. 31.303.296,  
DIRECCION: Carrera 9 No. 9-49 Oficina 306 Edificio Residencias Aristi Cali, Móvil 300-7628721, correo electrónico: [gmosquera1018@gmail.com](mailto:gmosquera1018@gmail.com)

B.- Señor **FERLEY NAGLES LONDOÑO**, identificado con la C.C. No. 16.680.686,  
DIRECCION: Carrera 9 No. 9-49 Oficina 306 Edificio Residencias Aristi Cali, Móvil 300-7594225, correo electrónico: [ferleynagles@yahoo.es](mailto:ferleynagles@yahoo.es)

C.- Señora **MARIA NELCY ORTEGA DE SANCHEZ**, identificada con la C.C. No. 31.469.890, DIRECCION: Carrera 1 No. 10-64, Barrio Bolívar Municipio de Yumbo (V), Móvil 318-2522667, mi poderdante manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el correo electrónico.

#### NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 10ª No. 78ª -07 Of. 201, Barrio Ciudad Capri de Cali (V), Correo electrónico: [bettymolineros@gmail.com](mailto:bettymolineros@gmail.com) .

El suscrito abogado en la Calle 10ª No. 78ª -07 Of. 201, Barrio Ciudad Capri de Cali (V), Correo electrónico: [josemolineros1@gmail.com](mailto:josemolineros1@gmail.com) .

Me suscribo de ustedes,

Atentamente,

  
**JOSE ENRIQUE MOLINEROS DOMINGUEZ**

C.C. No. 12.975-485 de Pasto (N)

T.P. No. 73.923 del C.S.J.

Correo electrónico: [josemolineros1@gmail.com](mailto:josemolineros1@gmail.com)

Móvil: 311-7555461



115  
EP. 681 marzo 8-2012

NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE CALI.-\*\*\*\*\*

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: (681)-----

SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO.-----

FECHA: MARZO OCHO (08)----- DEL AÑO

DOS MIL DOCE (2.012) OTORGADA ANTE EL NOTARIO

VEINTITRÉS (23) DEL CÍRCULO DE CALI - DOCTOR-

RAMIRO CALLE CADAVID.-----

\*\*\*\*\*  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
FORMATO DE CALIFICACION  
\*\*\*\*\*

CLASE DE ACTO O CONTRATO:\*\*\*\*\*

CÓDIGO: 0109. LIQUIDACIÓN DE HERENCIA.-\*\*\*\*\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:\*\*\*\*\*

CAUSANTE: ZORAIDA VELASCO RODAS, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA  
NÚMERO 29.279.604 DE BUGA - VALLE.-\*\*\*\*\*

HEREDERA: GLORIA LUCY RICO VELASCO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA  
NÚMERO 38.864.704 DE BUGA - VALLE.-\*\*\*\*\*

APODERADA: GLADYS MOSQUERA VALDES, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA  
NÚMERO 31.303.296 DE CALI - VALLE Y TARJETA PROFESIONAL NÚMERO  
148.058 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.-\*\*\*\*\*

DIRECCION DEL INMUEBLE: LOTE DE TERRENO NÚMERO 1.-\*\*\*\*\*

MATRICULA INMOBILIARIA No.: 370 - 791641.-\*\*\*\*\*

MUNICIPIO: YUMBO.-\*\*\*\*\*

DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA.-\*\*\*\*\*

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO.-\*\*\*\*\*

REFERENCIA CATASTRAL No.: 010100550003000.-\*\*\*\*\*

VALOR DEL ACTIVO LÍQUIDO: \$5.397.000.00.-\*\*\*\*\*

AVALÚO CATASTRAL 2012: \$5.397.000.00.-\*\*\*\*\*

"LAS ANTERIORES ANOTACIONES SE AJUSTAN AL ARTICULO 94  
DEL DECRETO 2150 DE 1995, A LA RESOLUCION No. 1156 DE 1996  
Y A LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA 01-47 DEL 1º DE AGOSTO  
DE 2001 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y  
REGISTRO".\*\*\*\*\*

EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, CAPITAL DEL  
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPUBLICA DE  
COLOMBIA, A LOS OCHO (08)-----DIAS DEL MES DE  
MARZO----- DEL AÑO DOS MIL DOCE (2.012), EN LAS OFICINAS  
DE LA NOTARIA VEINTITRÉS (23) DEL CÍRCULO DE CALI, CUYO-  
NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR RAMIRO CALLE CADAVID.-----

9  
22  
257  
72 MAR 2012  
5ª de imp.  
ZULIAN 2013

FACT. 11472

Compareció la Doctora **GLADYS MOSQUERA VALDES**, mayor de edad, vecina de Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número **31.303.296** expedida en Cali - Valle, portador de la Tarjeta Profesional No. **148.058** emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando mediante poder especial otorgado a el, de cuya vigencia, alcance y autenticidad se hace responsable, que se agrega a la escritura pública para que se incorpore al protocolo y se inserte en las copias que de ellas se expidan, hábil para contratar y obligarse, y manifestó: -\*\*\*\*\*

**PRIMERO:** Que por el presente instrumento público, en su calidad de apoderada de la señora **GLORIA LUCY RICO VELASCO**, mayor de edad, vecina de Cali - Valle, identificada con la cédula de ciudadanía número **38.864.704** expedida en Buga - Valle, en calidad de hija dentro de la sucesión intestada de **ZORAIDA VELASCO RODAS**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. **29.279.604** expedida en Buga - Valle, eleva a Escritura Pública el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes efectuado dentro de la citada sucesión, llevada a cabo en esta Notaría, e iniciada mediante Acta N° **012** de fecha **14 de febrero de 2.012**, efectuadas las comunicaciones a la Superintendencia de Notariado y Registro el día **15 de Febrero de 2.012** y a la Administración de Impuestos Nacionales **NO** se escribe puesto que *"solo se deben reportan a la DIAN las cuantías superiores a \$18.234.000, por el año calendario 2.012, de conformidad con el Artículo 844 del E. T., la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2.006 y la Resolución 011963 del 17 de noviembre de 2.011 suscrita por el Director General de la DIAN"*, practicadas las publicaciones que ordena el Artículo 3o. del Decreto 902 de 1.988, mediante **EDICTO** de fecha **15 de febrero de 2.012**, sin que se hubiere presentado persona alguna a reclamar, distinta de la señora **GLORIA LUCY RICO VELASCO**, y vencido el término del emplazamiento que ordena el Decreto 902 de 1.988, en su Artículo 3o., Numeral 3o., en el Periódico **"EL PAÍS"**, el día **miércoles, 22 de Febrero de 2.012** y en la emisora **SONORA 1500 A. M.**, el día **veintiuno (21) de febrero de 2.012**, publicaciones debidamente



certificadas, cuya documentación y actuación se protocoliza con la presente Escritura.-\*\*\*\*\*

**S E G U N D O:** Que el Trabajo de Partición y Adjudicación de Bienes, que de acuerdo con el Decreto 902 de 1.988 se eleva a Escritura Pública, es del siguiente

tenor:-\*\*\*\*\*

Señor\*\*\*\*\*

**NOTARIO VEINTITRES DEL CÍRCULO DE CALI\*\*\*\*\***

**E. S. D.\*\*\*\*\***

**REF: TRABAJO DE PARTICION SUCESION ZORAIDA VELASCO RODAS.-\*\*\*\*\***

**GLADYS MOSQUERA VALDES,** mujer, mayor de edad, vecina de Cali, con cedula de ciudadanía No 31.303.296 de Cali, abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 148.058 del Consejo Superior de la Judicatura como **APODERADA ESPECIAL** de **GLORIA LUCY RICO VELASCO,** hija legítima, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 902 de 1989 solicito se sirva elevar a escritura pública el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la causante **ZORAIDA VELASCO RODAS,** presentado por la suscrita cuya descripción es como sigue:\*\*\*\*\*

**HECHOS**

**PRIMERO: CAUSANTE.** La señora **ZORAIDA VELASCO RODAS,** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.279.604 de Buga - Valle, falleció en la ciudad de Cali - Valle, último lugar de su domicilio y asiento principal de sus negocios, el día **diecinueve (19) de Diciembre de dos mil once (2011).**-\*\*\*\*\*

**SEGUNDO: MATRIMONIO.** La señora **ZORAIDA VELASCO RODAS,** murió en estado de **SOLTERÍA,** ya que no contrajo matrimonio ni por lo civil, ni por lo católico, ni por ninguna clase de rito religioso. Al momento de su fallecimiento no convivía bajo el mismo techo con persona alguna. De relación extramatrimonial con el señor **GUILLERMO RICO (q.e.p.d.)** nació y subsiste la señora **GLORIA LUCY RICO VELASCO.**-\*\*\*\*\*

**TERCERO: SUCESIÓN INTESTADA.** Se trata de una sucesión intestada, no habiendo existido testamento ni donaciones, por lo cual le corresponde a mi poderdante el ciento por ciento (100%) de los bienes que conforman el activo de la herencia.-\*\*\*\*\*

**CUARTO:** Mi mandante es persona plenamente capaz, mayor de edad.-\*\*\*\*\*

**QUINTO:** Mi representada acepta la herencia con beneficio de inventario.-\*\*\*\*\*

**SEXTO:** Se pretende con esta solicitud liquidar la herencia de la señora ZORAIDA VELASCO RODAS, respecto de la heredera señora GLORIA LUCY RICO VELASCO, quien me ha conferido Poder Especial, amplio y suficiente para tal efecto, con facultades especiales para convenir el inventario y avalúo; realizar el trabajo de partición y suscribir la Escritura Pública contentiva de las mismas.-\*\*\*\*\*  
Acto seguido procedo a presentar el siguiente trabajo de partición o adjudicación.-\*\*\*\*\*

#### **ACERVO HEREDITARIO:**

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de \$5.397.000.00 MCTE; como se dijo en el punto correspondiente a consideraciones generales, no hay pasivo de ninguna clase. En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes.-\*\*\*\*\*

#### **ACTIVO**

**PARTIDA PRIMERA.**- Un lote de terreno No. 1, con área de 112.45 metros cuadrados, ubicado en la Carrera 1 No. 10-55 del Barrio Bolívar del Municipio de Yumbó, alinderado así: **POR EL NORTE:** Con el Lote No. 3, de propiedad de la señora Francia Estella Isanoa; **SUR:** Con la Carrera 1ª; **ORIENTE:** Con propiedad del señor Rafael J. Montes; y, **OCCIDENTE:** Con el lote No. 2, de propiedad de Aura Marina Miranda Calderón y Yaisuri del Basto Miranda.-\*

**TRADICIÓN:** El anterior inmueble fue adquirido por la señora ZORAIDA VELASCO RODAS, por Adjudicación de la Comunidad, de acuerdo con la escritura pública No. 4339 del 20 de Diciembre de 2007 de la Notaria Doce del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°



370-791641.-\*\*\*\*\*

**LIQUIDACION**

Del monto del activo inventariado le corresponde el 100% a la única heredera legitima la señora GLORIA LUCY RICO VELASCO. La liquidación queda así:\*\*\*\*\*

Valor activo inventariado:		\$5.397.000
Hijuela para GLORIA LUCY RICO VELASCO	\$5.397.000	
SUMAS IGUALES:	\$5.397.000	\$5.397.000

**ADJUDICACIONES**

UNICA HIJUELA para GLORIA LUCY RICO VELASCO.

C.C.No. 38.864.704 de Buga. Le corresponde por su legitima la suma de \$ 5.397.000 Mcte, y para pagarle se le adjudica los derechos equivalentes a un 100%, sobre el dominio y posesión en el inmueble: Un lote de terreno No. 1, con área de 112.45 metros cuadrados, ubicado en la Carrera 1 No. 10-55 del Barrio Bolívar del Municipio de Yumbo, alinderado así: POR EL NORTE: Con el Lote No. 3, de propiedad de la señora Francia Estella Isanoa; SUR: Con la Carrera 1ª. ORIENTE: Con propiedad del señor Rafael J. Montes; y, OCCIDENTE: Con el lote No. 2, de propiedad de Aura Marina Miranda Calderón y Yaisuri del Basto Miranda.-\*

TRADICIÓN: El anterior inmueble fue adquirido por la señora ZORAIDA VELASCO RODAS, por Adjudicación de la Comunidad, de acuerdo con la escritura pública No. 4339 del 20 de Diciembre de 2007 de la Notaria Doce del Círculo de Cali, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 370-791641.-\*\*\*\*\*

**COMPROBACION:**

Valor del bien inventariado		\$5.397.000
Hijuela para GLORIA LUCY RICO VELASCO	\$5.397.000	
SUMAS IGUALES	\$5.397.000	\$5.397.000

CONCLUSIONES.- Por ser un solo inmueble y una sola adjudicataria este bien se adjudica como cuerpo cierto.-\*\*\*\*

Atentamente,\*\*\*\*\*

FDO. GLADYS MOSQUERA VALDES\*\*\*\*\*

C.C. No. 31.303.297 de Cali\*\*\*\*\*

T.P. No. 148.058 del C.S.J. (HASTA AQUÍ EL TRABAJO DE

LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN).-\*\*\*\*\*

NOTA: El Notario advierte que la ocultación de herederos, del cónyuge supérstite, de legatarios de cesionarios, de albacea, de acreedores, de bienes o de testamento y la declaración de pasivos no existentes hará que los responsables, queden solidariamente obligados a indemnizar a quienes resultan perjudicados por ella sin perjuicio de las sanciones que otras leyes establezcan.-\*\*\*\*\*

SE AGREGAN: 1) Certificado N° 0097861 - El suscrito Tesorero Municipal del municipio de Yumbo - Valle, certifica: Que: **VELASCO RODAS ZORAIDA**. Predio: 01-010100550003000. Avalúo: \$5.397.000. Valido hasta: 31-12-2012. Fecha de expedición: 07-02-2012. Esta a paz y salvo con el tesoro de este municipio por concepto de impuesto predial y complementarios. 2) Certificación S/N - El Tesorero General del municipio de Yumbo - Valle, certifica: Que en el municipio se está implementando el sistema de VALORIZACIÓN MUNICIPAL, y a la fecha no se ha efectuado cobro por este concepto en la jurisdicción municipal, por tal motivo no se expide paz y salvo correspondiente. Para constancia se firma a los 07 FEB 2012. 3) Paz y salvo Nro. 1340-040-003-1403 - La Subsecretaria de Impuestos y Rentas de la Secretaria de Hacienda del Departamento del Valle, certifica: que: **VELASCO RODAS ZORAIDA**. Obra: YUMBO - NO GRAVADO. Predio: 01-01-0055-0003. Esta a paz y salvo contribución de Valorización Departamental. Santiago de Cali, 16 de Febrero de 2012, válido por un (1) año. 4) Fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del abogado.-\*\*\*\*\*

#### ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:

Se advirtió a los otorgantes: 1. Que las declaraciones emitidas por las partes deben obedecer a la verdad.- 2. Que el (la) Notario (a) da fe solamente de lo que se expresa en este documento.- 3. El Notario advirtió a los contratantes que la Ley establece que quedan viciados de nulidad absoluta los actos jurídicos que desconozcan la afectación a vivienda familiar Ley 258 de 1.996, reformado por la Ley 854 de 2.003. 4. Igualmente se les advirtió expresamente sobre la importancia de la inscripción en el registro publico de esta escritura dentro del termino legal.- Declaran además los comparecientes estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada, respecto del nombre e identificación de cada uno de ellos, nomenclatura, denominación o descripción del inmueble, identificación catastral y folio de matricula inmobiliaria objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria

CLAUDIA BOLIVAR

SERIE  
MYM  
PREDIO  
01-0  
VALIDO H  
FECHA D  
QUE  
ESTAA PAZ  
PREDIAL Y C  
TESOR  
0097861



con su tarifa legal para los otorgantes (Articulo 102 Decreto Ley 960 de 1.970).- Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con el, lo aceptaron en la forma como esta redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman.- De

igual manera, los otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento publico y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como esta redactado y en constancia de ello firman este instrumento publico.-\*\*\*\*\*

Derechos Notariales: \$ 45.320.00,-----Recaudos: \$12.750.00, (Decreto 1681 del 16 de septiembre de 1.996 reformado por Resolución 11.439 del 29 de diciembre de 2011) IVA: \$ 25.164.00.-----

Se deja constancia que el presente instrumento se extendió en las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

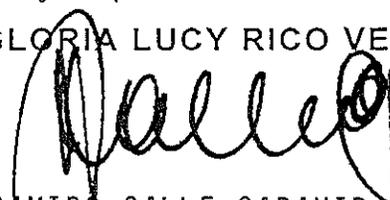
7 700179 521193 - 7 700179 521209 - 7 700179 521216 - Y -----  
7 700179 521223.-----

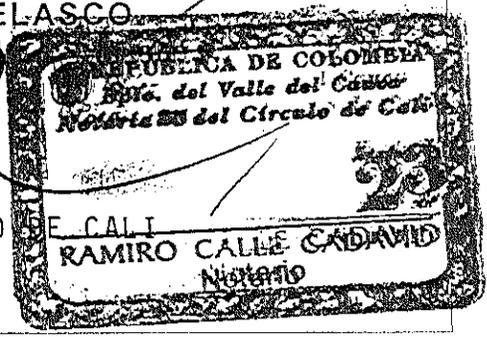
La apoderado manifiesta bajo la gravedad de juramento que el poder que le fue conferido por sus poderdantes a la fecha no ha sido revocado en ninguna de sus partes y este no han fallecido.-\*\*\*\*\*

  
GLADYS MOSQUERA VALDES  
C. C. No. 31.303.296 DE CALI  
T. P. No. 148.058 DEL C. S. J.

(INDICE DERECHO)

Quien obra en nombre y representación en calidad de apoderada especial de la señora GLORIA LUCY RICO VELASCO.

  
RAMIRO CALLE CADAVID  
NOTARIO VEINTITRES DEL CIRCULO DE CALI





No. Predial	Zona	Sect	Comn	Barr.	Verd.	Terr.	Cn.	Prd.	N Edf.	N Piso	N Unid.	Tipo URBANO	Destino A	Tasa de Interes	Periodo Cobrado
01	01	00	00	00	0055	0003	0	00	00	00	0000	Barrio BOLI	Comuna COM2	3.4300%	JUL-2014 / FEB-2023
No. Predial Anterior 010100550003000															
Matrícula 370			Estado Jurídico : PERSUASIVO				Area Terreno Mts 112			Area Construida Mts 98					
Nombre Propietario: RICO VELASCO GLORIA LUCY						No. Propietarios 1			Ultimo Pago 2023-01						
Nit o CC Propietario: CC 38864704						Avalúo Actual \$35,791,000			Avalúo Anterior \$34,312,000						
Dirección de Predio: K 1 10 55 LO 1						Dir. de Correspondencia:									

COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL DEUDA
1001	Predial Unificado	383,446	0	0	0	17,293	0	214,746	615,485
1005	Alumbrado	48,220	0	0	0	0	0	0	48,220
1007	Sobretasa Ambiental	89,044	0	0	0	4,324	0	53,687	147,055
1010	S. Bomberos	23,008	0	0	0	1,038	0	12,885	36,931
1501	Interes Predial Unificado	764,055	0	0	0	6,170	0	0	770,225
1505	Interes Alumbrado	110,926	0	0	0	0	0	0	110,926
1507	Interes Sobretasa Ambiental	175,331	0	0	0	1,543	0	0	176,874
1510	Interes S. Bomberos	45,847	0	0	0	370	0	0	46,217
<b>TOTAL DEUDA</b>		<b>1,639,877</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>30,738</b>	<b>0</b>	<b>281,318</b>	<b>1,951,933</b>

FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE	FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL
28-02-2023	\$1,740,943	28-02-2023	\$1,951,933
Descuento	\$0	Descuento	\$495,898
Valor a Pagar	\$1,740,943	Valor a Pagar	\$1,456,035
31-03-2023	\$1,760,789	31-03-2023	\$1,971,779
Descuento	\$0	Descuento	\$504,186
Valor a Pagar	\$1,760,789	Valor a Pagar	\$1,467,593

**OBSERVACIONES**

EFFECTIVO O CHEQUE A NOMBRE DE MUNICIPIO DE YUMBO, TARJETAS CREDITO O DEBITO, POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. Favor enviar soporte, copia de la factura al correo: ingresos@yumbo.gov.co.  
 CANCELAR EN BANCO: BOGOTA (648-04370-1 CORRIENTE), OCCIDENTE (001-15637-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (621-862385-97 AHORRO), DAVIVIENDA (0550018400003614 AHORRO), BBVA (0013-0572000200050763 AHORRO), AV VILLAS (165-00469-8 CORRIENTE).

No. 027404



Alcaldia de Yumbo							IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO			FACTURA No. 1719354	
Nit 890399025-6											
No. Predial	Tipo	Sector	Manzana	Predio	Parte	Estrato	Tipo	Uso	Periodo Cobrado		
	01	01	0055	0003	000		URBANO	U	ENE-2009 / JUN-2010		
Matricula			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts 112		Area Construida Mts 0			
Nombre Propietario			VELASCO VELASCO RODAS ZORAIDA			No. Propietarios 1		Ultimo Pago 2008-09			
Nit o CC Propietario CC 29279604						Avaluo Actual \$5,087,000		Avaluo Anterior \$4,939,000			
Direccion de Cobro: K 1 10 55 LO 1						Vigencia 2010		Tasa de Interes 1.9141%			
COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2005	2006	2007	2008	2009	2010	TOTAL DEUDA		
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	88.902	91.566	180,468		
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	7.409	7.631	15,040		
1009	Factura Vigencias Anteriores	0	0	0	0	0	12.425	0	12,425		
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	5.334	5.494	10,828		
1501	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	19.042	1.314	20,356		
1507	Interes Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	1.587	110	1,697		
1510	Interes S. Bomberos	0	0	0	0	0	1.142	79	1,221		
<b>TOTAL DEUDA</b>		<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>135,841</b>	<b>106,194</b>	<b>242,035</b>		
FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE			FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL						
30-06-2010	\$189,689	MARQUE AQUI		30-06-2010	\$242,035	MARQUE AQUI					
Descuento \$0				Descuento \$25,850							
Valor a Pagar \$189,689				Valor a Pagar \$216,185							

No. 0000018

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 MUNICIPIO DE YUMBO  
 24 JUN. 2010

216.185

TOTAL DEUDA VIGENCIAS ANTERIORES \$	135,841	TOTAL DEUDA VIGENCIA ACTUAL \$	106,194
-------------------------------------	---------	--------------------------------	---------

**OBSERVACIONES**  
 EL DESCUENTO DE ESTA FACTURA FUE LIQUIDADO SEGUN ACUERDO No. 020 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009.  
 EL DESCUENTO DE ESTA FACTURA FUE LIQUIDADO SEGUN ACUERDO No. 020 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2009.



Alcaldía  
de Yumbo

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
TESORERÍA MUNICIPAL  
MUNICIPIO DE YUMBO

No.

4977

PREDIO

0101000000550003000000000

AVALUO

\$35,791,000

**PAZ Y SALVO**

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

VALIDO HASTA 31-12-2023

FECHA DE EXPEDICIÓN 07-03-2023

EL SUSCRITO TESORERO

CERTIFICA

QUE RICO VELASCO GLORIA LUCY C.C. 38864704

ESTÁ A PAZ Y SALVO CON EL TESORO DE ESTE MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

JAIRO RUBEN BUSTAMANTE VARGAS  
Tesorero General de Yumbo(V)

Se autoriza firma mecánica de conformidad con el Decreto No.131 de fecha  
17 de septiembre de 2021



Alcaldía  
de Yumbo

EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO VALLE

CERTIFICA:

Que en el predio actual 01010000005500030000000000  
a nombre de RICO VELASCO GLORIA LUCY  
Identificada/o con el NIT/CC 38864704 a la fecha no se  
encuentra afectado por la contribución de VALORIZACIÓN  
por tal motivo no se expide el correspondiente paz y salvo.

Para constancia se firma 07 de Marzo de 2023

Fecha de vigencia: 31-12-2023

JAIRO RUGEN BUSTAMANTE VARGAS  
Tesorero General de Yumbo(V)

Se autoriza firma mecánica de conformidad con el Decreto No. 131 de fecha  
17 de septiembre de 2021

Elaboro: IMPU 07-MARZO-2023



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcázar  
PBX: 6516606 - [www.yumbo.gov.co](http://www.yumbo.gov.co)  
E-mail: [alcaldeyumbo@yumbo.gov.co](mailto:alcaldeyumbo@yumbo.gov.co)  
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

**FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL  
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 04/ABR/2013  
 Hora: 13:57:00  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Municipio: YUMBO

**NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL**

Caso Noticia: 768926000190201300634  
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA  
 Municipio: 892 - YUMBO  
 Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
 Unidad Receptora: 00100 - URI (UNIDAD DE REACCION INMEDIATA) - YUMBO  
 Año: 2013  
 Consecutivo: 00634

**TIPO DE NOTICIA**

Tipo de Noticia: QUERRELLA  
 Delito Referente: 351 - INVASION DE TIERRAS O EDIFICACIONES. ART. 263 C.P.  
 Modo de operación del delito:  
 Grado del delito: NINGUNO  
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

**AUTORIDADES**

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

**DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE**

Primer Nombre: GLADYS  
 Primer Apellido: MOSQUERA  
 Segundo Apellido: VALDES  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 N°.: 31303296  
 De: CALI  
 Edad: 54  
 Género: FEMENINO  
 Fecha de Nacimiento: 18/OCT/1958  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Municipio: BUENAVENTURA  
 Estado Civil: CASADO  
 Nivel Educativo: UNIVERSITARIO  
 Dirección residencia: CARRERA 9 NO. 9-49 OFICINA 306 EDIFICIO RESIDENCIAS SARISTI  
 País: COLOMBIA  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Municipio: CALI  
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]  
 Teléfono residencia: 8860341

**DATOS DEL INDICIADO**

Primer Nombre: NOLBER

Primer Apellido: ISANOA  
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA  
 Género: MASCULINO  
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA  
 Dirección residencia: CARRERA 1 NO. 10-55 B/BOLIVAR  
 País residencia: COLOMBIA  
 Departamento residencia: VALLE DEL CAUCA  
 Municipio residencia: YUMBO  
 Dirección oficina: [DESCONOCIDA]  
 Capturado: NO  
 Tipo de Captura:

## BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

## DATOS SOBRE LOS HECHOS

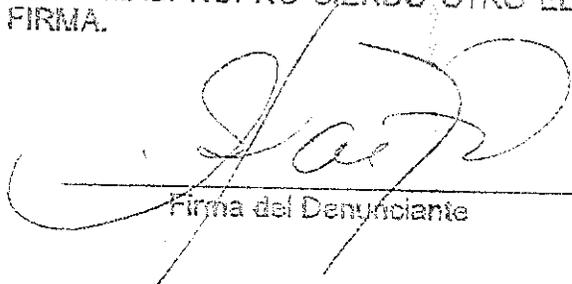
Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deben investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y aforos de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 68 del C.P.P y 403 - 406 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos : 24/ENE/2013  
 Hora: 00:00:00  
 Para delitos de acción continuada:  
 Fecha inicial de comisión: 24/ENE/2013  
 Hora: 00:00:00  
 Lugar de comisión de los hechos :  
 Municipio: 892 - YUMBO  
 Departamento: 76 - VALLE DEL CAUCA  
 Dirección: CARRERA 1 NO. 10-55 B/BOLIVAR  
 Uso de armas ? NO  
 Uso de sustancias tóxicas: NO

## Relato de los hechos:

PRESENTA ANTE LA URI EN LA FECHA Y HORA LA DOCTORA GLADYS MOSQUERA VALDÉS EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA GLORIA LUCI RICO VELASCO CON EL FIN DE DENUNCIAR POR EL DELITO DE INVASIÓN DE TIERRAS Y DAÑO EN BIEN AJENO CONTRA EL SEÑOR NOLBERTO ISANOA, NELCY Y PEDRO NOMBRE QUE NOS HAN DICHO LOS VECINOS, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE: EL DÍA 24 DE ENERO DE 2013 EN HORAS DE LA MAÑANA VINE A PASAR REVISIÓN AL LOTE QUE LA SEÑOR GLORIA LUCI RICO VELASCO ME HA OTORGADO PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA LA VENTA DEL MISMO ESE DÍA ME ENCUENTRO DE QUE EL LOTE ESTÁ INVADIDO POR UN HABITANTE DE LA CALLE DE ACUERDO A LO COMUNICADO POR LOS VECINOS DEL BARRIO Y QUE ÉL SE ENCUENTRA RECORRIENDO LAS CALLES DE YUMBO Y REGRESABA EN LA NOCHE A LO ANTERIOR ME DIRIGÍ A LA POLICÍA METROPOLITANA E INFORME DE LA INVASIÓN Y LA PATRULLA CORRESPONDIENTE A ESE SECTOR ME ACOMPAÑÓ PARA LOGRAR QUE EL SEÑOR DESOCUPARA LO CUAL NO SE PUDO REALIZAR POR CUANTO UNO DE LOS PATRULLEROS DIJO QUE EL NO ESTABA AUTORIZADO NO SE REALIZÓ NINGUNA DILIGENCIA ESE DÍA ME DIRIGÍ A LA SECRETARIA DE GOBIERNO PARA INFORMAR DEL CASO A LO CUAL ELLOS ME RESPONDIERON QUE DEBÍA DE HABER NOTIFICADO ESTE INCIDENTE CON 8 DÍAS DE ANTERIORIDAD Y QUE SI EL PROPIETARIO TENÍA TODA LA DOCUMENTACIÓN PODÍA HACER EL DESALOJO SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN REGRESE NUEVAMENTE EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL 2013 CON PODER PARA EL DESALOJO ME TRAJE UN TRABAJADOR PARA DESBARATAR EL CAMBUCHES QUE HABÍA CONSTRUIDO Y EFECTIVAMENTE CON ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLICÍA SE REALIZÓ EN DESALOJO DESBARATANDO TODO LO CONSTRUIDO Y DEJANDO TODO LO QUE SE DESBARATO EN EL ANTE JARDÍN DEL LOTE EN LA FERRETERIA LA MUNDIAL DE YUMBO COMPRE DOS CANDADOS GRANDES MÁS METRO Y MEDIO DE CADENA PARA PODER CERRAR EL LOTE EN UNA PUERTA QUE HAY METÁLICA LOS VECINOS ESE DÍA ESPECIALMENTE LA SEÑORA NELCY Y EL SEÑOR PEDRO ME INSULTARON DICIENDOME QUE PORQUE SACABA AL SEÑOR SI EL SEÑOR NOLBERTO NO TENÍA

DONDE VIVIR Y QUE ERA EL COLMO LO QUE YO ESTABA HACIENDO EL SEÑOR PEDRO DIJO QUE PORQUE EL ESTADO NO SE ENCARGABA DE EL Y LO LLEVABA A UN ANCIANATO A RAÍZ DE LO ANTERIOR DEJAMOS CERRADO EL LOTE COLOCAMOS UN LETRERO DE SE VENDE CON MI NÚMERO DE TELÉFONO DE MI OFICINA Y NÚMERO DE CELULAR ME REGRESE A LA CIUDAD DE CALI EN HORAS DE LA TARDE 05:00 P.M. RECIBOS UNA LLAMADA ANÓNIMA EN LA QUE NOS INFORMABAN QUE LA SEÑORA NELCY Y PEDRO HABÍAN VIOLENTADO LA CADENA Y LOS CANDADOS Y NUEVAMENTE LE ESTABAN ORGANIZANDO EL CAMBUCHE AL SEÑOR NOLBERTO TAMBIÉN NOS COMENTÓ QUE EL PERSONERO DE YUMBO HABÍA VISITADO AL SEÑOR NOLBERTO PARA LLEVÁRSELO A UN ANCIANATO Y QUE ELLOS NO QUISIERON EL PERSONERO DIJO QUE EL NO SE RESPONSABILIZABA DE LOS DAÑOS QUE ELLOS IBAN HACER AL PREDIO DE ACUERDO A LO ANTERIOR NO SE HABÍA COLOCADO LA DENUNCIA POR CUANTO MI REPRESENTADA SE ENCONTRABA MUY DELICADA DE SALUD HASTA EL DÍA DE HOY QUE ME PUDO DAR PODER PARA ACTUAR EN SU NOMBRE NO E REGRESADO A VISITAR EL LOTE POR CUANTO LOS COMENTARIOS QUE E RECIBIDO ES QUE TENGAMOS MUCHO CUIDADO CON ESTAS PERSONAS COMO SON NELCY Y PEDRO ME DA MIEDO DE QUE ME PUEDA PASAR ALGO. QUIERO AGREGAR ADEMÁS QUE LA LLAMADA ANÓNIMA TAMBIÉN ME INFORMÓ QUE EL SEÑOR NOLBERTO ESTÁ VENDIENDO EL LOTE EN \$30.000.000 MILLONES DE PESOS POR CUANTO LA ÚNICA PROPIETARIA ES LA SEÑORA GLORIA LUCI RICO VELASCO MEDIANTE ESCRITURA 0681 DEL 08 DE MARZO DE 2012 POR LIQUIDACIÓN DE HERENCIA. QUIERO QUE SE TENGA EN CUENTA QUE LA SEÑORA NENCY Y PEDRO FUERON LOS QUE OCASIONARON EL DAÑO AL BIEN AJENO AL ROMPER LA CADENA Y LOS CANDADOS LOS CUALES LOS INSTALE EL DÍA DE LA DILIGENCIA DE DESALOJO EN DÍA 21 DE FEBRERO DE 2013. DAÑOS AVALUADOS EN 300.000 MIL PESOS. DESEA AGREGAR ALGO MÁS. NO. NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SE TERMINA Y SE FIRMA.

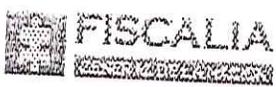
  
Firma del Denunciante

\_\_\_\_\_  
Firma de quien recibe la Denuncia

  
OFELIA PAZ MONTILLA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
Firma de quien registra

usuario que imprime: OPAZ - fecha impresión: 04/04/2013 14:08:33

guardar cancelar

	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-26
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión: 02 Página 1 de 2

Departamento VALLE Municipio YUMBO Fecha 19/06/013 Hora: 

--	--	--	--	--

**1. CODIGO UNICO DE LA INVESTIGACION:**

7	5	8	9	2	6	0	0	0	1	9	0	2	0	1	3	0	0	6	3	4
Dpto.		Municipio			Entidad			Unidad Receptora				Año			Consecutivo					

**2. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:**

<b>DATOS DEL CITADO</b>										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		otro		No.	31.469.890
Expedido en	Departamento:		VALLE		Municipio:		YUMBO			
Nombres:	MARIA NELCY				Apellidos:		ORTEGA DE SANCHEZ			
Apodo:	N/A				Estado Civil:		CASADA			
<b>Lugar de notificación:</b>										
Dirección:	CARRERA 1 No. 10- 64				BARRIO:		BOLIVAR			
Departamento:	VALLE		Municipio:		YUMBO					
Teléfono:	3182522657			Correo electrónico:						

**3. DATOS DEL QUERELLADO/DENUNCIADO:**

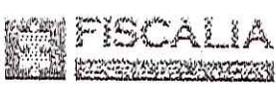
<b>DATOS DEL CITADO</b>										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		otro		No.	16.449.294
Expedido en	Departamento:		VALLE		Municipio:		YUMBO			
Nombres:	PEDRO NEL				Apellidos:		PEÑA NEIRA			
Apodo:	N/A				Estado Civil:		SOLTERO			
<b>Lugar de notificación:</b>										
Dirección:	CARRERA 4 OESTE No. 12- 15				BARRIO:		PEDREGAL			
Departamento:	VALLE		Municipio:		YUMBO					
Teléfono:	6571225			Correo electrónico:						

**4. DATOS DEL QUERELLANTE/ DENUNCIANTE:**

<b>DATOS DE LA CITANTE</b>										
Tipo de documento:	C.C.	<input checked="" type="checkbox"/>	Pas.		C.E.		Otro		No.	31.303.296 Y T.P. 148058 DEL C. S. J
Expedido en	Departamento:		VALLE		Municipio:		CALI			
Nombres:	Dra. GLADYS				Apellidos:		MOSQUERA VALDES			
Apodo:					Estado Civil:		CASADA			
Instrucción:	UNIVERSITARIOS				Ocupación:		ABOGADA			
<b>Lugar de notificación:</b>										
Dirección:	CARRERA 9 No. 9- 49 OFNA 306				Barrio:		EDIF. RESIDENCIAS ARISTI CENTRO			
Departamento:	VALLE		Municipio:		CALI					
Teléfono:	8800341			Correo electrónico:						

**5. RELACION SUSCINTA DE LOS HECHOS: (juridicamente relevantes)**  
 DE ACUERDO A LO NARRADO POR LA DENUNCIANTE EL SEÑOR PEDRO N. Y LA SEÑORA MARIA NELCY ORTEGA FACILITARON QUE EL SEÑOR NOLBERTO ISANOA INVADA EL LOTE UBICADO EN LA CARRERA 1 No. 10- 55 DE YUMBO EL CUAL ARGUMENTA ES DE PROPIEDAD SU PODERDANTE GLORIA LUCY RICO VELASCO.

La suscrita Fiscal procedió a enterar a las partes del objeto de la misma, haciéndoles saber la metodología de la diligencia, así como los derechos y deberes que les asiste, principalmente que todo lo que se diga en esta audiencia, o la voluntad del citado en conciliar, no podrá ser usado como evidencia

	<b>PROCESO PENAL</b>	Código: FGN-50000-F-26
	<b>ACTA DE CONCILIACIÓN</b>	Versión: 02  Página 2 de 2

de responsabilidad. Una vez entendida la dinámica de la misma se les concede el uso de la palabra en su orden:

**6. PRETENSIONES DE LA QUERELLANTE:**

PUES LA VERDAD ES QUE YO QUIERO DE ELLOS DOS ES QUE NO SE METAN EN EL ASUNTO DEL LOTE QUE MI CLIENTE RECLAMA DEL SEÑOR NOLBERTO ISANOA QUE LO ESTA INVADIENDO Y QUE NO AYUDEN A CONSTRUIR EN EL NI VIOLENTEN LAS SEGURIDADES QUE EN EL LOTE SE PONGAN. COMO EL SEÑOR NOLBERTO NO VIÑO YO CONTINUARÉ EL PROCESO CON ÉL.

**7. PROPUESTAS DE LA CITADA ORTEGA DE SANCHEZ:**

YO ESTOY DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO POR LA DOCTORA Y ME COMPROMETO QUE NO VOY A METERME MÁS EN ESE ASUNTO NO VOY A AYUDAR A CONSTRUIR EN EL LOTE NI A VIOLENTAR LAS SEGURIDADES QUE EN EL LOTE SE PONGAN Y QUIERO QUE QUEDA CONSTANCIA QUE YO LO ÚNICO QUE HAGO ES DARLE COMIDA PORQUE AL SEÑOR NOLBERTO LO CONOZCO DESDE HACE MUCHISIMOS AÑOS.

**8. PROPUESTAS DEL CITADO PEÑA NEIRA:**

YO ESTOY DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO POR LA DOCTORA Y TAMBIÉN ME COMPROMETO A NO INTERVENIR EN ESE ASUNTO DEL SEÑOR NOLBERTO NO VOY A AYUDAR A CONSTRUIR EN EL LOTE NI A VIOLENTAR LAS SEGURIDADES QUE EN EL LOTE SE PONGAN, DEJANDO CONSTANCIA QUE LO ÚNICO QUE HICE FUE PEDIR EL APOYO DEL PERSONERO MUNICIPAL PORQUE EL SEÑOR NOLBERTO ES DE AVANZADA EDAD Y QUEDO EN LA CALLE ENTONCES LO QUE QUERÍAMOS ERA QUE A ÉL LO LLEVARA A UN ANCIANATO O ALBERGUE.

Expuestas las posiciones de las partes y con la intervención del funcionario de esta sala las partes HAN LLEGADO AL SIGUIENTE

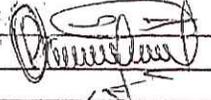
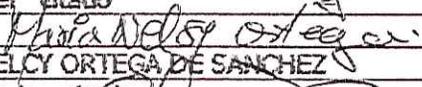
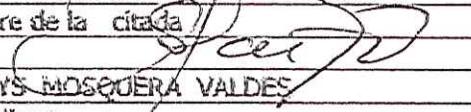
**9. ACUERDO: (la obligación debe ser clara, expresa y exigible)**

LA APODERADA DE LA QUERELLANTE Y LOS CITADOS COMPARECIENTES HAN ACORDADO QUE ENTRE ELLOS NO HABRA MÁS IMPASES CON RELACIÓN AL LOTE REFERIDO POR LA QUERELLANTE Y QUE LOS CITADOS NO INTERVENDRAN EN LOS ASUNTOS JUDICIALES Y MEDIDAS QUE SE TOMEN CON RELACIÓN A LA PERMANENCIA DEL SEÑOR NOLBERTO ISANOA EN ESE PREDIO, NO VAN A AYUDAR A CONSTRUIR EN EL LOTE NI A VIOLENTAR LAS SEGURIDADES QUE EN EL LOTE SE PONGAN. IGUALMENTE, LA QUERELLANTE DEJA EN CLARO QUE CONTINUARÁ CON LA PRESENTE ACTUACIÓN EN LO QUE SE REFIERE AL INDICIADO NOLBERTO ISANOA QUIEN NO ASISTIÓ EL DÍA DE HOY A LA CONCILIACIÓN.

COMO QUIERA QUE SE HA LLEGADO A UN ACUERDO CONCILIATORIO ENTRE LOS ASISTENTES, LA FISCAL LES INFORMA QUE EN LO QUE RESPECTA A LA ACCIÓN PENAL INCOADA CONTRA LOS CITADOS PEÑA NEIRA Y ORTEGA DE SANCHEZ SE DARÁ APLICACIÓN A LA FIGURA DE LA CONCILIACIÓN, NO OBSTANTE CONTINUARA LA ACTUACIÓN CON RELACIÓN A LA CONDUCTA QUE PUDO HABER PERPETRADO EL SEÑOR NOLBERTO ISANOA.

**SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE. EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO.**

**10. FIRMAS:**

PEDRO NEL PEÑA NEIRA Nombre del citado	
MARIA NELCY ORTEGA DE SANCHEZ Nombre de la citada	
GLADYS MOSEQUERA VALDES Querellante	

**11. FUNCIONARIO:**

Unidad	LOCAL	Código Fiscal	0	7	5	
Nombre y apellido del Fiscal:	MARTHA CECILIA MINOTA FLOREZ					
Dirección:	CALLE 8 No. 6- 25	Oficina:	204			
Departamento:	VALLE	Municipio:	YUMBO			
Teléfono:		Correo electrónico:				

Firma,  
 MARTHA CECILIA MINOTA FLOREZ  
 (nombre del Fiscal)

En la fecha \_\_\_\_10 DE AGOSTO DE 2.023\_\_\_\_ se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, de las excepciones propuestas por el demandado GLORIA LUCI RICO VELASCO, a través de apoderado judicial, visibles al ID 23 del expediente digital.

Se fija en lista de traslado del\_\_10 DE AGOSTO DE 2.023\_\_\_\_

Escrito que se mantendrá en la secretaria a disposición de la parte demandante para que este pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundamenten de conformidad con lo previsto por el art 370 y 110 del C.G.P.

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN